



LEY N° 7624

Expte. 90-18.142/09

Sancionada el 06/07/2010. Promulgada el 03/08/10.

Publicada en el Boletín Oficial N° 18.410, del 13 de agosto de 2010.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Créase un (1) Juzgado de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Personas y Familia, con asiento en la ciudad de Cafayate, con competencia territorial en los Departamentos de Cafayate y San Carlos dependiente del Distrito Judicial del Centro.

Art. 2°.- Créase un (1) Juzgado de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Personas y Familia, con asiento en la ciudad de Joaquín V. González, con competencia territorial en el departamento de Anta, dependiente del Distrito Judicial del Sur.

Art. 3°.- No procederá la recusación sin expresión de causa respecto a los Jueces de los Juzgados creados en los artículos 1° y 2°, mientras exista un solo Juzgado de Primera Instancia en las materias Civil, Comercial, Laboral y de Personas y Familia, con asiento en las ciudades de Cafayate y Joaquín V. González.

En caso de impedimento, inhibición o recusación, el Juez de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Personas y Familia y de Garantías, con asiento en la ciudad de Cafayate, será reemplazado por los Jueces de Garantías con asiento en la Capital y conforme sorteo. Los jueces con asiento en la ciudad de Joaquín V. González se reemplazarán recíprocamente. En caso de ausencia de ambos, se seguirá el orden establecido en las respectivas leyes orgánicas.

(Modificado por el Art. 1° de la Ley 7967/2016).

Art. 4°.- Los Juzgados creados en los artículos precedentes entenderán en grado de apelación en contra de las Resoluciones sobre Faltas o Contravenciones policiales.

Art. 5°.- Créase dos (2) Fiscalías de Primera Instancia, una con actuación en el Juzgado de Cafayate y la otra en el Juzgado de Joaquín V. González, con asiento en las respectivas ciudades.

Créase dos (2) Defensorías Oficiales públicas, una con actuación en el Juzgado de Cafayate y la otra en el Juzgado de Joaquín V. González, con asiento en las respectivas ciudades.

Créase dos (2) Asesorías de Incapaces, una con actuación en el Juzgado de Cafayate y la otra en el Juzgado de Joaquín V. González, con asiento en las respectivas ciudades.

Contarán con las atribuciones y deberes fijados en los Códigos de Procedimientos y en la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 7.328 y sus modificatorias.

Art. 6°.- La Corte de Justicia y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público, en el ámbito de su competencia, resolverán sobre los aspectos de organización interna, derivada de la instalación de los nuevos tribunales, fiscalías, defensorías y asesorías, como así también del número de Secretarios y Pro-Secretarios letrados y la designación del personal necesario.

Art. 7°.- Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 5.595, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 2°- Composición. La Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial estará compuesta por quince (15) jueces y funcionará dividida en cinco (5) salas de tres (3) miembros cada uno.

Los vocales de cada sala se turnarán anualmente a los fines de la firma de las providencias que correspondiere.”

Art. 8°.- Incorpórase como artículo 2° Bis de la Ley N° 5.595, el siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

“Art. 2º Bis- Resoluciones. Para dictar sentencia válida se requiere el voto totalmente concordante de dos (2) jueces. En caso de votación de todos los componentes de una Cámara o Sala, el pronunciamiento válido se emite por mayoría absoluta de votos totalmente concordantes.”

Art. 9º.- Modifícase el artículo 7º de la Ley Nº 5.595, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 7º- Integración y reemplazo. En caso de disidencia, ausencia, licencia, excusación, recusación u otro impedimento de alguno de los vocales de la Cámara, es suplido por otro de la misma Sala. En su defecto, será integrada por sorteo eliminatorio entre jueces del mismo distrito y, en el siguiente orden:

- a) Por los vocales de las otras Salas de la Cámara Civil y Comercial;
- b) Por los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial;
- c) Por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos, por los jueces de Concurso, Quiebras y Sociedades y por el Juez de Minas y en lo Comercial de Registro;
- d) Por los vocales de la Cámara de Trabajo;
- e) Por los vocales de las Cámaras en lo Criminal.

La integración subsistirá aunque desaparezcan posteriormente las causas que la motivaron.”

Art. 10.- Modifícase el artículo 17 de la Ley orgánica de la Justicia Penal Nº 7.263 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 17- Jueces de Ejecución. Habrá dos jueces de Ejecución, uno con asiento en la Ciudad Capital y con jurisdicción en los Distritos Judiciales del Centro y Sur; y otro con asiento en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y con jurisdicción en el Distrito Judicial del Norte, circunscripciones Orán y Tartagal.

Serán asistidos por Secretarios y Pro-Secretarios Letrados, los que deberán reunir los requisitos exigidos para ser secretario de Juzgado de Primera Instancia.”

Art. 11.- Derógase la primera parte del cuarto párrafo del artículo 550 del Código Procesal Penal, Ley Nº 6.345 y modificatorias.

Art. 12.- Derógase la Ley Nº 6.687.

Art. 13.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado a las Partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día seis del mes de julio del año dos mil diez.

Dr. MANUEL S. GODOY – Mashur Lapad – Ramón R. Corregidor – Dr. López Mirau.

Salta, 03 de agosto de 2010.

DECRETO Nº 3.104

Ministerio de Justicia

El Gobernador de la provincia de Salta
D E C R E T A



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7.624, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Diez – Kosiner – Samson.